

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2476-2022-OS/OR LA LIBERTAD**

Trujillo, 24 de noviembre del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202000026323, el Informe de Instrucción N° 5192-2021-OS/OR LA LIBERTAD y el Informe Final de Instrucción N° 966-2022-OS/OR LA LIBERTAD, sobre incumplimientos a la normativa del subsector de hidrocarburos detectado en el establecimiento ubicado en Avenida América Norte N° 699, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, operado por el agente MOSHES & ANTO S.A.C., con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20601258871.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 12 de febrero de 2020 a la empresa **MOSHES & ANTO S.A.C.**¹, se habría constatado mediante el Acta General de Supervisión de Cumplimiento de Obligaciones Normativas N° 202000026323, que en el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 8149-050-020916, ubicado en la Avenida América Norte N° 699, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo la norma técnica y de seguridad.
- 1.2. Mediante el Informe de Fiscalización N° 3948 de fecha 07 de octubre de 2021, notificado electrónicamente el 08 de octubre de 2021; se evaluaron los hechos constatados en las acciones de fiscalización.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 3044-2021-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 25 de noviembre de 2021, notificado el 25 de noviembre de 2021², al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 5192-2021-OS/OR-LA LIBERTAD, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **MOSHES & ANTO S.A.C.** por dos (02) incumplimientos a la norma técnica y de seguridad contenidas en el artículo 58° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM; y en el Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD y modificatorias; hechos que constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

¹ Con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20601258871.

² Según cargo electrónico de notificación obrante en el expediente sancionador.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2476-2022-OS/OR LA LIBERTAD

- 1.4. La Administrada no presentó descargos al Oficio N° 3044-2021-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 25 de noviembre de 2021, por el cual se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.5. Mediante el Oficio N° 1006-2022-OS/OR LA LIBERTAD, notificado el 13 de julio de 2022, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 966-2022-OS/OR LA LIBERTAD, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente notificado, a efectos que formulen los descargos que hubiere lugar.
- 1.6. Con fecha 22 de julio de 2022 se notificó el Informe de sustento de Ampliación de Plazo N° 385-2022-OS/OR LA LIBERTAD y la Resolución N° 18-2022-OS/OR LA LIBERTAD.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO VERIFICADO EN LA VISITA DE SUPERVISIÓN DEL 12 DE FEBRERO DE 2020

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició contra de la empresa **MOSHES & ANTO S.A.C.**, al haberse verificado de acuerdo al Acta de Supervisión de Cumplimiento de Obligaciones Normativas, consignada en el expediente N° 202000026323, de fecha 12 de febrero de 2020, y los registros fotográficos anexos al expediente sancionador, se verifica que la empresa fiscalizada realizaba actividades hidrocarburos contraviniendo lo establecido en el artículo 58º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, concordante con la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM-DM; toda vez que se verificó lo siguiente:

Nº	INFRACCIÓN VERIFICADA	BASE LEGAL CONTRAVENIDA
1	El establecimiento no presenta póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de 150 UIT para estación de servicios.	El artículo 58º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, concordante con la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM-DM. Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.
2	El establecimiento no cuenta con un procedimiento interno de Inspección.	Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD y modificatorias Artículo 7: Cada instalación deberá contar con un Procedimiento Interno de Inspección, Mantenimiento y Limpieza que establezca los mecanismos y frecuencias para la ejecución de dichas actividades.

2.1.2. Análisis:

- Vencido el plazo otorgado, el Agente fiscalizado no ha presentado descargo alguno al inicio del procedimiento administrativo sancionador, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.
- Asimismo, es importante precisar la información del Acta de Supervisión de Cumplimiento de Obligaciones Normativas, consignada en el expediente N° 202000026323 *se presume cierta*, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a los dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD.
- Además, de conformidad con lo establecido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nro. 032-2002-EM, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin recae en el titular del registro, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. Por lo tanto, en el caso particular, la responsabilidad administrativa por los incumplimientos detectados en la visita de supervisión de fecha 09 de octubre de 2020, le corresponden a la empresa **MOSHES & ANTO S.A.C.**, en su condición de titular del Registro de Hidrocarburos Nro. 8149-050-020916.
- El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En consecuencia, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento sancionador e imponer las sanciones respectivas.

2.1.3. Determinación de la sanción propuesta:

Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, las sanciones que podrán aplicarse por las infracciones administrativas verificadas en el presente caso, son las siguientes:

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS R.C.D. N° 271-2012-OS/CD ³
------	------------------	-----------------------------------	---

³ Leyendas: RCD: Resolución de Consejo Directivo; UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos; CB: Comiso de Bienes.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2476-2022-OS/OR LA LIBERTAD**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **QQp0bgYk4**

1	El establecimiento no presenta póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de 150 UIT para estación de servicios.	El artículo 58° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, concordante con la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM-DM. Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.	“Incumplimiento de las normas sobre seguros” Numeral 4.5 Sanciones aplicables: Multa de hasta 700 UIT
2	El establecimiento no cuenta con un procedimiento interno de Inspección.	Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD y modificatorias Cada instalación deberá contar con un Procedimiento Interno de Inspección, Mantenimiento y Limpieza que establezca los mecanismos y frecuencias para la ejecución de dichas actividades.	“Incumplimiento de normas sobre programas y/o manuales de operación, seguridad, mantenimiento y demás.” 2.16 Sanciones aplicables: Multa de hasta 100 UIT

Norma que prevé la imposición de la sanción

- 2.1. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y modificatorias, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla el rango de sanción que podrá aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS R.C.D. N° 271-2012-OS/CD ⁴
1	El establecimiento no presenta póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de 150 UIT para estación de servicios.	El artículo 58° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, concordante con la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM-DM. Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones	“Incumplimiento de las normas sobre seguros” Numeral 4.5 Sanciones aplicables: Multa de hasta 700 UIT

⁴ Leyendas: RCD: Resolución de Consejo Directivo; UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos; CB: Comiso de Bienes.

		o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.	
2	El establecimiento no cuenta con un procedimiento interno de Inspección.	<p>Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD y modificatorias</p> <p>Cada instalación deberá contar con un Procedimiento Interno de Inspección, Mantenimiento y Limpieza que establezca los mecanismos y frecuencias para la ejecución de dichas actividades.</p>	<p>“Incumplimiento de normas sobre programas y/o manuales de operación, seguridad, mantenimiento y demás.</p> <p>2.16</p> <p>Sanciones aplicables: Multa de hasta 100 UIT</p>

4.2. Determinación de la sanción propuesta

Con relación a la aplicación de la sanción administrativa, deber indicarse que, a la fecha de comisión de la infracción materia del presente procedimiento, se encontraba vigente el “Texto Único de Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, y modificatorias, el cual establecía los criterios específicos de sanción para diversas infracciones administrativas, entre ellas la infracción administrativa materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de junio de 2021, se aprobó la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”, que estableció criterios para determinar la sanción a los administrados en los escenarios ExPost.

Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base” estableció que *“los criterios específicos aprobados por Gerencia General respecto de las infracciones relativas al subsector hidrocarburos, mantienen su vigencia hasta que sean modificados, por el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base (...)”*.

En ese sentido, considerando que la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base” entró en vigencia a partir del día siguiente su publicación en el diario El Peruano (13 de junio de 2021), el plazo excepcional de vigencia de un año de los criterios específicos aprobados por Gerencia General respecto de las infracciones relativas al subsector hidrocarburos venció el 13 de junio de 2022.

En consecuencia, a partir del 14 de junio de 2022, los criterios vigentes para determinar las sanciones administrativas por las infracciones relativas al subsector hidrocarburos son aquellos establecidos en la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”.

De lo expuesto, se advierte en el presente caso que, desde la fecha de comisión de la infracción hasta la fecha de emisión de la presente propuesta de sanción, se han encontrado vigentes

dos normas sancionadoras que establecen criterios para la aplicación de la sanción de multa por la infracción administrativa materia del presente procedimiento.

Sobre el particular, cabe tener en consideración al principio de retroactividad benigna contemplado en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la LPAG, el cual dispone que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al infractor.

Por lo señalado, corresponde determinar en el presente caso la sanción administrativa que resulte de la aplicación de los criterios contenidos en cada una de las normas sancionadoras mencionadas precedentemente, e imponer aquella que resulte más favorable al infractor.

4.2.1. Incumplimiento: El establecimiento no presenta póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de 150 UIT para estación de servicios.

A) Cálculo de multa en aplicación de la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN RCD 271-2012-OS/CD	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
<p>El establecimiento no presenta póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de 150 UIT para estación de servicios.</p> <p>El artículo 58° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, concordante con la Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM-DM.</p> <p>Las personas que realizan actividades de Comercialización de Hidrocarburos, deberán mantener vigente una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieren ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener el propietario.</p>	<p>“Incumplimiento de las normas sobre seguros”</p> <p>Numeral 4.5</p> <p>Sanciones aplicables: Multa de hasta 700 UIT</p>	<p>Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG</p>	<p>A. Incumplimientos en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles:</p> <p>El establecimiento no cuenta con una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil por el monto mínimo establecido en la normatividad vigente. (Artículo 58° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM).</p> <p>Sanción: 1 UIT</p>	<p>1 UIT</p>

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de junio de 2021, se aprobó la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”, que estableció criterios para determinar la sanción a los administrados en los escenarios ExPost.

Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base” estableció que “los criterios específicos aprobados por Gerencia General respecto de las infracciones relativas al subsector hidrocarburos, mantienen su vigencia hasta que sean modificados, por el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base (...)”.

En ese sentido, considerando que la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base” entró en vigencia a partir del día siguiente su publicación en el diario El Peruano (13 de junio de 2021), el plazo excepcional de vigencia de un año de los criterios específicos aprobados por Gerencia General respecto de las infracciones relativas al subsector hidrocarburos venció el 13 de junio de 2022.

En consecuencia, a partir del 14 de junio de 2022, los criterios vigentes para determinar las sanciones administrativas por las infracciones relativas al subsector hidrocarburos son aquellos establecidos en la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”.

De lo expuesto, se advierte en el presente caso que, desde la fecha de comisión de la infracción hasta la fecha de emisión de la presente propuesta de sanción, se han encontrado vigentes dos normas sancionadoras que establecen criterios para la aplicación de la sanción de multa por la infracción administrativa materia del presente procedimiento.

Sobre el particular, cabe tener en consideración al principio de retroactividad benigna contemplado en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la LPAG, el cual dispone que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al infractor.

Por lo señalado, corresponde determinar en el presente caso la sanción administrativa que resulte de la aplicación de los criterios contenidos en cada una de las normas sancionadoras mencionadas precedentemente, e imponer aquella que resulte más favorable al infractor.

B) Cálculo de multa en aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD

Para la determinación de la multa, se empleó la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°120-2021-OS/CD, la cual establece la fórmula general para el cálculo de la Multa Base en el escenario *ExPost*, tal como se muestra a continuación:

$$M = \frac{B + \alpha D}{p}$$

Donde,

M	:	Multa Base.
B	:	Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción.
αD	:	Porcentaje del daño causado por la infracción.
p	:	Probabilidad de detección de la infracción.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,600.

- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁵.
- Para la determinación del beneficio económico por incumplimiento se utilizará la información contenida en el expediente.
- Se considerará que el valor del daño es cero.
- El valor de la probabilidad de detección anual será estimado a partir de la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional, referida a las fiscalizaciones realizadas en el periodo correspondiente. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de la infracción está dada por el porcentaje de unidades fiscalizadas, expresado como participación del universo de unidades fiscalizables.

A continuación, se muestra la probabilidad de detección empleada:

Cuadro N°01: Probabilidad de detección anual

Acción específica: Supervisión por No Criticidad	
N° de agentes fiscalizados/ ^a	149
N° de agentes/ ^b	4714
Probabilidad de detección	3.16%

Notas:

a / El N° de agentes fiscalizados a diciembre 2019. Incluye Supervisión por Comprobación de Operaciones, Comprobación de PDJ, Por operaciones, Por operaciones (COM), Por PDJ, Supervisión Operativa PDJ, Supervisión PDJ – Acta Probatoria, Verificación PDJ, y Supervisión operativa convencional.

b / Incluye a Establecimientos de Venta al Público

Fuente: Unidades operativas con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos - diciembre 2020, reporte de Cartas Líneas Cerradas - diciembre 2020 del Osinergmin.

La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

“El establecimiento no presenta póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de 150 UIT para estación de servicios.”

El beneficio económico por incumplimiento está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las normas sobre seguros; por lo cual, se estimó el costo evitado a partir de la siguiente cotización:

⁵ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf.

Cuadro N° 02: Costo evitado*

Descripción	Costo total (S/)
Prima anual de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	1383.73
Costo evitado total	1383.73

*Cotización efectuada por MAPFRE

Finalmente, el monto de Costo evitado total fue deflactado y descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta. Asimismo, se aplicó la tasa COK y la probabilidad de detección correspondiente a 3.16%, determinándose el monto de la multa en 8.79 UIT, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 07: Multa propuesta

Presupuesto	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
CE (1)	1,383.73	107.37	91.66	1,181.23
Fecha de la infracción (3)				Febrero 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción				1,181.23
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (S/.) (4)				826.86
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (\$)				243.89
Fecha de cálculo de la multa				Octubre 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa				33
Tasa COK promedio sector (mensual)				0.84%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en (\$)				321.03
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/				1278.38
Factor B de la infracción en UIT				0.28
Factor αD de la infracción en UIT				0.00
Probabilidad de detección				0.03
Factores atenuantes y agravantes				1.00
Multa en UIT				8.79
Multa en Soles				40,434.00

Nota:

- (1) Costo evitado
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

Análisis comparativo

En función a lo expuesto, se han realizado los cálculos de multa aplicando los criterios contenidos en la Resolución de Gerencia General N° 352 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, obteniéndose los siguientes montos de multa:

Norma	Multa en UIT
Resolución de Gerencia General N° 352-2011-GG	1.00

Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD	8.79
---	------

En ese sentido, se concluye que la multa más favorable para el administrado asciende a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, debiendo aplicarse dicho monto por la infracción administrativa materia del presente procedimiento.

4.2.2. Incumplimiento: El establecimiento no cuenta con un procedimiento interno de Inspección.

A) Cálculo de multa en aplicación de la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN RCD 271-2012-OS/CD	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
<p>El establecimiento no cuenta con un procedimiento interno de Inspección.</p> <p>Base Legal:</p> <p>Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD y modificatorias.</p>	2.16	Resolución de Gerencia General N° 134-2014-OS-GG.	<p>Criterios de Sanción:</p> <p>No contar con procedimiento interno de inspección, mantenimiento y limpieza de tanques o en su defecto no realizar el procedimiento conforme a la norma.</p> <p>Sanción: 0.74</p>	0.74

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de junio de 2021, se aprobó la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”, que estableció criterios para determinar la sanción a los administrados en los escenarios ExPost.

Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base” estableció que *“los criterios específicos aprobados por Gerencia General respecto de las infracciones relativas al subsector hidrocarburos, mantienen su vigencia hasta que sean modificados, por el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base (...)”*.

En ese sentido, considerando que la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base” entró en vigencia a partir del día siguiente su publicación en el diario El Peruano (13 de junio de 2021), el plazo excepcional de vigencia de un año de los criterios específicos aprobados por

Gerencia General respecto de las infracciones relativas al subsector hidrocarburos venció el 13 de junio de 2022.

En consecuencia, a partir del 14 de junio de 2022, los criterios vigentes para determinar las sanciones administrativas por las infracciones relativas al subsector hidrocarburos son aquellos establecidos en la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”.

De lo expuesto, se advierte en el presente caso que, desde la fecha de comisión de la infracción hasta la fecha de emisión de la presente propuesta de sanción, se han encontrado vigentes dos normas sancionadoras que establecen criterios para la aplicación de la sanción de multa por la infracción administrativa materia del presente procedimiento.

Sobre el particular, cabe tener en consideración al principio de retroactividad benigna contemplado en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la LPAG, el cual dispone que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al infractor.

Por lo señalado, corresponde determinar en el presente caso la sanción administrativa que resulte de la aplicación de los criterios contenidos en cada una de las normas sancionadoras mencionadas precedentemente, e imponer aquella que resulte más favorable al infractor.

B) Cálculo de multa en aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD

El beneficio económico por incumplimiento está dado por el costo evitado de disponer del personal idóneo que se encargue de revisar, coordinar, planear y elaborar el Procedimiento Interno de Inspección, conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y otras productos derivados de los hidrocarburos; para ello se obtuvo información del salario por hora de un Asistente de operaciones (21.89 S/h), de las horas – hombre (2 horas) requeridas durante un día (01) para que coordiné, planifique y verifique el cumplimiento de la normativa, del mismo modo, se obtuvo información del salario por hora de un Supervisor de seguridad (30.16 S/h), de las horas – hombre (8 horas) requeridas para elaborar el Procedimiento interno de Inspección en un (01) día; dando como resultado un costo evitado estimado de S/ 285.06 , tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02: Costo evitado

Personal	Cantidad	Horas	Costo por Hora	Presupuesto total (S/)
	(días)	(día)		
Asistente de Operaciones (1)	1	2	21.89	43.78
Supervisor de Seguridad (2)	1	8	30.16	241.28
Total				285.06

Nota:

- (1) Se considera que el Asistente de operaciones debió realizar las labores de coordinación, revisión y verificación del cumplimiento del Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. La remuneración anual es igual a S/ 50 440, que posteriormente para obtener un estimado del sueldo mensual se divide entre 12 meses al año. El resultado anterior se divide entre 4 semanas por mes y 48 horas por semana para obtener el costo por hora-hombre. Fuente: PwC Perú (febrero, 2021). Detalle Anual de Remuneración por Puesto, Human Resources Analytics System. Salary Pack.
- (2) Se considera que el Supervisor de seguridad debió realizar las labores de coordinación y elaboración del Procedimiento Interno de Inspección de la empresa de acuerdo al Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. El sueldo anual es igual a S/ 69,495, que posteriormente para obtener un

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2476-2022-OS/OR LA LIBERTAD

estimado del sueldo mensual se divide entre 12 meses al año. El resultado anterior se divide entre 4 semanas por mes y 48 horas por semana para obtener el costo por hora-hombre. Fuente: PwC Perú (febrero 2022) Detalle Anual de Remuneración por Puesto, Human Resources Analytics System. Salary Pack

Como se puede apreciar, la remuneración anual del Asistente de Operaciones y del Supervisor de Seguridad se obtienen del *Detalle Anual de Remuneración por Puesto, Human Resources Analytics System*, tal como se muestra a continuación:

Remuneración anual del Supervisor de Seguridad

PwC Perú
 Human Resources Analytics System
 Detalle Anual de Remuneración por Puesto
 Segmento: Resumen General
 Puesto: 270070 - Supervisor de Seguridad

11-02-2022

SEIS 2022

11:45 AM

	# de obs.	Promedios Actual	Promedios Anterior (%)	Percentiles			CV
				P25	P50	P75	
Trabaja en apoyo directo y en coordinación con el Jefe de Seguridad, ejecuta y controla el desarrollo de programas de entrenamiento y capacitación en seguridad del personal, como el funcionamiento de brigadas contra incendios, evacuación, salvataje y primeros auxilios en caso de desastres y emergencias. Realiza inspecciones en las diversas áreas sugiriendo medidas correctivas, propone la adquisición de nuevos sistemas, equipos e implementos de seguridad. Elabora informes técnicos relacionados. En empresas donde esta área no es muy relevante, el supervisor podrá asumir las responsabilidades del Jefe de Seguridad.							
Totales							
Remuneración Básica (incluye 14 sueldos)	58	61,062		44,782	56,385	68,133	0.37
Remuneración Fija	58	63,200		50,798	56,385	74,151	0.35
Remuneración Fija + Vales	58	63,227		50,999	56,385	74,151	0.35
Remuneración Total	58	64,362		50,798	57,820	77,000	0.37
Remuneración Total + Vales	58	64,389		50,999	57,820	77,000	0.37
Remuneración Total + Utilidades	58	69,467		50,798	65,010	87,446	0.39
Remuneración Total + Utilidades + Vales	58	69,495		50,999	65,075	87,446	0.39

Remuneración anual del Asistente de Operaciones

PwC Perú
 Human Resources Analytics System
 Detalle Anual de Remuneración por Puesto
 Segmento: Resumen General
 Puesto: 360172 - Asistente de Operaciones

11-02-2022

SEIS 2022

11:45 AM

	# de obs.	Promedios Actual	Promedios Anterior (%)	Percentiles			CV
				P25	P50	P75	
Efectúa labores de apoyo de tipo administrativo en el área de operaciones de una empresa de servicios. Usualmente es responsable por la emisión y control de órdenes de servicio, generación de estadísticas e indicadores, elaboración de reportes, entre otras. Adicionalmente puede realizar coordinaciones diversas.							
Totales							
Remuneración Básica (incluye 14 sueldos)	51	41,736		27,454	34,774	42,201	0.98
Remuneración Fija	51	43,741		28,160	35,632	45,110	1.02
Remuneración Fija + Vales	51	43,863		28,160	35,632	45,110	1.02
Remuneración Total	51	44,517		29,411	36,960	45,248	1.00
Remuneración Total + Vales	51	44,639		29,411	36,960	45,248	1.00

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2476-2022-OS/OR LA LIBERTAD

Remuneración Total + Utilidades	51	50,318	32,200	38,492	52,378	0.92
Remuneración Total + Utilidades + Vales	51	50,440	32,200	39,600	52,378	0.92

Posteriormente, el monto de Costo Evitado fue deflactado y descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta. Asimismo, se aplicó la tasa COK y la probabilidad de detección correspondiente a 3.16 %, determinándose el monto de la multa en 1.94 UIT, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 09: Multa propuesta

Presupuesto	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
CE (1)	285.06	100.50	91.66	259.98
Fecha de la infracción (3)				Febrero 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción				259.98
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (S/.) (4)				181.99
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (\$)				53.68
Fecha de cálculo de la multa				Octubre 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa				33
Tasa COK promedio sector (mensual)				0.84%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en (\$)				70.66
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/				281.37
Factor B de la infracción en UIT				0.06
Factor αD de la infracción en UIT				0.00
Probabilidad de detección				0.03
Factores atenuantes y agravantes				1.00
Multa en UIT				1.94
Multa en Soles				8,924.00

Nota:

- (1) Costo evitado
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

Análisis comparativo

En función a lo expuesto, se han realizado los cálculos de multa aplicando los criterios contenidos en la Resolución de Gerencia General N° 352 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, obteniéndose los siguientes montos de multa:

Norma	Multa en UIT
Resolución de Gerencia General N° 352-2011-GG	0.74
Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD	1.94

En ese sentido, se concluye que la multa más favorable para el administrado asciende a setenta y cuatro (0.74) centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, debiendo aplicarse dicho monto por la infracción administrativa materia del presente procedimiento.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2476-2022-OS/OR LA LIBERTAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y; la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – SANCIONAR al agente **MOSHES & ANTO S.A.C.** con una multa de **Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 2000026323-01

Artículo 2º. – SANCIONAR al agente **MOSHES & ANTO S.A.C.** con una multa de **setenta y cuatro centésimas (0.74) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 2000026323-02

Artículo 3º. - DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 4º.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, el administrado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo.

Artículo 5º. – Información de la notificación

En cumplimiento del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28º del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2476-2022-OS/OR LA LIBERTAD**

- El presente caso entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición antes el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número de expediente administrativo.

Artículo 5°. - NOTIFICAR al agente **MOSHES & ANTO S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«cmatos»

**Jefe de la Oficina Regional de La Libertad
Autoridad Sancionadora
Osinergmin**